

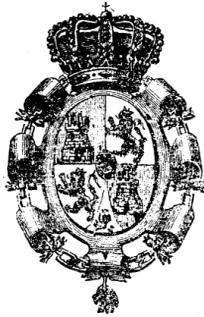
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negocia. 3.ª

Con el fin de resolver las dudas y consultas que ocurren frecuentemente sobre qué Autoridades han de desempeñar las funciones de los Subinspectores de la Milicia nacional en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, S. M., teniendo en consideracion que por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 se dispuso que mientras se procedía al nombramiento de los sujetos que habian de desempeñar los cargos de Subinspectores creados por Real decreto de 30 de Agosto del citado año, ejercieran las funciones de tales los Capitanes generales en sus respectivas provincias, y los Comandantes generales en cada una de las suyas, se ha servido mandar que lo prevenido en dicho decreto sirva de regla en todos los casos indicados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Industria.—Circular.

La comision central, encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, autorizó á V. S. en su circular de 12 de Diciembre último, para admitir objetos con destino á la exposicion hasta el 15 de Febrero próximo. Pasado este término se servirá V. S. remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, una nota de los expositores de esa provincia, expresando su nombre, apellido ó razon social, profesion, domicilio ó residencia, asi como la naturaleza, número ó cantidad de los productos que van á exponer, y si hubiese artistas expositores, se indicará ademas el lugar y fecha de su nacimiento, y la Academia ó profesor de quien hayan sido discípulos. Al propio tiempo dispondrá V. S. que dichos efectos sean cuidadosamente embalados para dirigirlos al punto que le designe la citada Direccion general en la instruccion que sobre el modo de verificar su remision comunicará oportunamente á V. S.; pudiendo desde luego enviar á este Ministerio los objetos de bellas artes para que segun está prevenido sean examinados por la comision central unida á la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Reales órdenes de 8 y 15 de Diciembre de 1854 y 12 de Enero de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado

Acceder á las permutas que de sus respectivos destinos han solicitado,

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de Tamarite, y D. Juan Coma, Juez electo de Torrelavega.

D. Atanasio Villacampa, Juez de Santa María de Nieva, y D. José Redondo, Juez electo de Monó y r.

Admitir la renuncia que de la promotoria fiscal de Yecla ha hecho D. José María de la Encina y Lopez.

Declarar vacante la promotoria fiscal de la Roda, que desempeñaba D. Gabriel Caro y Gomez, por no haberse presentado á servirla despues de espirar la licencia que se le concedió;

Y jubilar con el sueldo que por clasificacion le correspondia, y en atencion al mal estado de su salud, á D. Ricardo Vitini, Juez del distrito del Mercado de Valencia.

Por Reales decretos de 19 de Enero de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le correspondia á D. Antonio Rodríguez Roca, Magistrado de la Audiencia de la Coruña; y

Trasladar á la Audiencia de la Coruña á D. Francisco de Pablo Blanco, Magistrado electo de la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y á D. Juan Bautista Enriquez, Magistrado de la de Granada; y á esta plaza, tambien á solicitud suya, á D. Manuel Alejo Izquierdo, Magistrado electo de la de la Coruña.

GUARDA-COSTAS.

Resumen de las aprehensiones verificadas durante el cuarto trimestre del año anterior.

Octubre. Veinte reos, 13 buques, 8 fardos licitos, 14 id. ilícitos, 474 id. de tabaco: valores en clasificacion 40,772 rs. y 27 mrs.

Noviembre. Once reos, 5 buques, 2 fardos ilícitos, 118 id. de tabaco: valores en clasificacion 15,898 rs. y 44 mrs.

Diciembre. Ocho buques, 32 fardos ilícitos, 224 idem de tabaco: valores en clasificacion 65,225 rs. y 3 mrs.

Totales: treinta y un reos, 26 buques, 8 fardos licitos, 48 idem ilícitos, 516 id. de tabaco: valores en clasificacion 121,896 rs. y 10 mrs.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Muy Sr. mio: He recibido la carta-circular dirigida por V. E. á todos los Gobernadores de provincia. Las ideas que en ella expresa V. E., y los nobles deseos que manifiesta, serán secundados por mi con todo el lleno de la autoridad que el Gobierno de S. M. tuvo la dignacion de confiarme.

Esta protesta, que la lealtad de mis sentimientos arranca á mi corazón, no será defraudada de ninguna manera por mi parte.

En las graves y difíciles circunstancias que atravesamos, nada me arredra, y para todo me sobra decision y arrojo. El nombre de V. E., que es una bandera nacional, el patriotismo, jamas desmentido que representa, son una garantía firme y segura para todos los ciudadanos honrados, para todos los hombres que aman sinceramente la libertad de nuestra querida patria.

Puede V. E. estar bien convencido que los torpes manejos de los enemigos de nuestras instituciones no cesan de llamar la atencion de mi autoridad. Mi vida, y lo que es mas, hasta mi honra, las sacrificaré gustoso en las aras del deber, porque así lo exige el honor español, porque así lo reclama el nombre ilustre de V. E., nombre que electriza á los pueblos por las inmarcesibles glorias que su historia representa.

Comprendo sobrado bien que en estos angustiosos momentos, dudar un solo instante sobre la linea de conducta, y dejar de adoptar resoluciones legales y enérgicas, es degradar la autoridad, es hacer incompatible la libertad con el orden público, es precipitarnos en una afrontosa anarquía, que llegaría á despedazar la unidad nacional, producto laborioso de tantos siglos, y de tan inmensos y costosos sacrificios.

Doloroso es decirlo, Excmo. Sr.; pero detrás de cualquiera trastorno, detrás de cualquiera conmocion, no se halla otra cosa que el caos, y como último término del desquiciamiento, la causa que V. E. sepultó en los, para siempre célebres, campos de Vergara. Esta idea es por desgracia tan aterradora como verídica.

Pero con la energia que á V. E. distingue, y con la resolucion de los delegados del Gobierno dentro de los límites puramente legales, pueden alejarse tan espantosas consecuencias. En este honroso camino no seré yo por cierto el que dé motivo á que se dude de la honrosa confianza que me dispense el Gobierno que V. E. tan digna como patrióticamente preside.

Bien sé que el mando en circunstancias azarosas y anómalas impone fuertes deberes: no desconozco tampoco la responsabilidad que sobre mí pesa. Pero tengo suficiente resolucion para arrostrar las unas, y para conllevar los efectos de la otra.

Ademas, un Gobierno presidido por V. E. es altamente nacional, porque cuenta con el apoyo de los pueblos, de la benemérita Milicia nacional y del ejército. Con estos poderosos elementos pueden vencerse todas las dificultades, podemos tambien sus delegados emplear el mando de una manera benéfica, y templar hasta la energia de las resoluciones para que ellas sean bien recibidas de la opinion pública.

Este sistema ha sido constantemente la norma de mi administracion. Los resultados, tanto en el orden político como en el económico, han correspondido á mis esperanzas, porque la tranquilidad no ha sido alterada en esta provincia, porque las contribuciones de inmuebles y subsidio resultan recaudadas con corta diferencia igualmente que el mes de Enero de 1854. En cuanto á los descubiertos que aun quedan por satisfacer, entrarán casi todos en las arcas del Tesoro por fines del presente mes.

Pero hay mas, Excmo. Sr.: las rentas eventuales del tabaco, sal, papel sellado y pólvora no han sufrido decremento á pesar de los acontecimientos políti-

cos, comparando su recaudacion con la del año 1853, debiendo llamar su particular atencion que la del tabaco ha subido en valores. Verdad es que la de la sal no produce tanto como en otros tiempos; mas es preciso tener en cuenta que en este artículo se ha hecho una rebaja notable; y que aunque aparecen vendidas mayor número de fanegas, no son las suficientes para reponer aquella.

Por último, y á fin de corresponder á la digna excitacion de V. E., he llamado hoy mismo á todos los dependientes de esta Administracion, y les hice presente que la menor tibieza ó falta de celo en el cumplimiento de sus respectivos deberes produciría la separacion de sus destinos sin consideracion á nada ni á nadie.

Con esta ocasion tengo la honra de ofrecer á V. E. los respetos de mi mas profunda consideracion.

B. L. M. de V. E.—Luis Sagasti.

Enero 15 de 1855.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: El noble y patriótico llamamiento, la enérgica apelacion que V. E. me dirige con fecha 13 de los corrientes en su carta oficial, no podia dejar de avivar en mi corazón esos mismos sentimientos que en tan alto grado posee el suyo, para salvar y consolidar la libertad, y que siempre he procurado imitar llenando mis deberes como español y funcionario público.

Muy fiel es el cuadro en que V. E. retrata los viles manejos de los enemigos de las libertades patrias, suscitando hipócritamente toda clase de embarazos para impedir la marcha gubernativa que debe consolidar el orden público, y la sosegada deliberacion de las Cortes para reconstituir lo antes posible el Gobierno del país con una Constitucion y leyes orgánicas que dejen aseguradas sus libertades.

No en vano apela y apelaré siempre V. E. á la energia y decision de mi celo y amor á las instituciones para combatir los manejos ocultos de nuestros enemigos, para sostener el orden público, para auxiliar, desplegando toda la actividad necesaria, la recaudacion de los impuestos, para perseguir y castigar los fraudes, para inculcar la moralidad á todos los empleados, y hacer en fin todos los esfuerzos para corresponder á la confianza que en mí depositará el Gobierno, identificado en sus principios, y sobre todo en su decision para el cumplimiento de mi deber.

Ruego pues á V. E. admita la profunda consideracion con que tengo la honra de ofrecerle la franca expresion de mis sentimientos y respeto.

Barcelona 13 de Enero de 1855.—B. S. M., Excelentísimo Sr., Cirilo Franquet.

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Cuenca, que hoy como en 1843 desea el afianzamiento del orden liberal, que hoy como en 1843 tiene el convencimiento de que V. E. personifica en España los principios de verdadero progreso, que son los principios sancionados por la gloriosa revolucion de Julio, acude hoy á V. E., como entonces, para ofrecerle sinceramente su franca y completa adhesión á cuantos actos se encaminen al progreso social y político del país.

Si los absolutistas conspiran, si los representantes del emascarado despotismo, cualquiera que sea su bandera, se presentan de nuevo á disputar el triunfo del pueblo, la Diputacion provincial de Cuenca pondrá á disposicion del Gobierno que presida V. E. los medios que la situacion exija, y su nombre, su sangre, su vida serán un pequeño sacrificio que rendirán en aras de las libertades públicas.

No es ya tiempo de que el partido liberal gaste sus fuerzas en inútiles recriminaciones y querrelas. El pueblo exige de todos una prueba mas de abnegacion y patriotismo; y ay de nosotros si no correspondemos á sus esperanzas; ay de la libertad si nos separamos de su bandera!

Los que han sido y son sus enemigos fian la victoria de su viejo partido en nuestra division; y si un día la consiguieron, porque no tuvimos la prevision suficiente, preciso es que los probemos hoy que ante el peligro de un retroceso cierto, sabemos dejar para dias mas tranquilos la discusion y la aceptacion de unas ideas que esencialmente estan encarnadas en el corazón de V. E. y del partido que representa con tanta gloria.

Dignese V. E. pues acoger la cooperacion que le ofrece este cuerpo popular, y seguro de ella sostener en la esfera de gobierno el desarrollo progresivo de los principios de la revolucion de Julio, fuera de los cuales está la reaccion y la guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 22 de Enero de 1855.—Excmo. Sr.—Pedro Celestino Argüelles.—Juan de la Cruz Jimenez.—Antonio Mediamañra.—Manuel José Brumand.—Ramon Lopez Zafrilla.—Julian Fernandez Urra.—A. Luque y Vicens.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Muy Sr. mio y de mi mayor respeto: He leído la carta de V. E. de 13 del corriente con la mas viva emocion, acatando los tutelares principios de Gobierno que desenvuelve las máximas y enérgicas consejos que para el sostenimiento del orden público proclama, y las medidas que preceptúa para el pacífico y natural desarrollo de las instituciones populares, fundamento y sosten de las libertades públicas.

Me cabe la satisfaccion de haber servido al Gobierno de S. M. en estas azarosas circunstancias con inequívoca lealtad y con adhesion constante; de haber propugnado y extinguido los abusos que conoci, y las perturbaciones sediciosas que atentaban al imperio de las leyes ó al comun reposo, si no con el acierto que en todas ocasiones hubiera deseado, con éxito siempre y con resultados decisivos: á ser de otra manera, y porque me hubiese abandonado la fortuna, ya por errores de mi entendimiento, y nunca por falta de buena voluntad, hubiera resignado el puesto con que S. M. se dignara honrarme, única resolucion digna

que debe á su patria y á su provincia un Gobernador cuando no puede superar las situaciones difíciles.

Las propiedades públicas y particulares invadidas vandálicamente en este territorio por las clases menesterosas, que cada dia provocaban un tumulto; abandonada la recaudacion de los tributos, y malversados en parte; el principio de discordia triunfante, y los mas disolventes y demagógicos, practicándose bajo el imperio del terror en algunas localidades; las substancias en manos del monopolio y de la mas sordida avaricia, y la epidemia diezmando las familias, y convirtiéndose en desolados por el abandono y la emigracion las ciudades mas opulentas, eran las terribles calamidades que afligian á esta desgraciada provincia cuando me encargó de su gobierno. He tenido la fortuna de restablecer el imperio de las leyes, de que renazca el santo respeto á la propiedad y á la seguridad de las personas, de recaudar todos los impuestos y de establecer firmemente la paz y la justicia.

Es verdad que los malévolos ni cejan un punto en sus torcidos propósitos, ni desaprovechan todos los pretextos para sus incansables maquinaciones, dirigidas á la destruccion de la libertad y del Trono constitucional; pero me prometo confiadamente salvar el orden á toda costa, abortar sus temerarios planes, y vencerlos siempre si ostensiblemente los realizan. Mi vida es de mi país; desprecio todos los riesgos y todas las asechanzas, y lo que es mas doloroso, por servirlo con honra sé hacerme superior hasta á los envenenados tiros de la calumnia.

Esta conducta, modelada sobre el alto ejemplo de la de V. E. y los demas Ministros de S. M., será la mia mientras merezca su confianza, ofreciéndome con este motivo y la mas alta consideracion á V. E. como su respetuoso y afecto servidor Q. S. M. B.—Francisco de los Rios y Rosas.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Muy Sr. mio de mi mayor consideracion y respeto: La alarma é inquietud de que V. E. se hace cargo en su grata y expresiva circular del 13, recibida en este momento, han sido una verdad en esta capital y pueblos de la provincia, y los enemigos de la libertad son los que la han venido agitando bajo pretextos varios, aunque infundados; pero hoy felizmente va renaciendo la confianza en vista de la energia que ha desplegado el Gobierno tan dignamente presidido por V. E. con motivo de las lamentables escenas que ha presenciado la vecina poblacion y provincia de Málaga. Los trastornadores de oficio, los enemigos de nuestra regeneracion política, los que no pueden avenirse con las instituciones libres, todos en fin reconocen su impotencia y lo que pueden prometerse habiendo Autoridades celosas, enérgicas y decididas, que sin temor alguno secundan el pensamiento del Gobierno que dirige los destinos del país, procurando de acuerdo con la mayoría de la representacion nacional dotar á esta trabajada nacion de una Constitucion tan liberal como puede apetecerse, y de leyes que en consonancia con la fundamental, constituyan la felicidad de los españoles. Ha dejado pues de agitarse esa clase de gentes, comprendiendo que se les conoce y vigila, y que caerá sobre ellos irremisiblemente todo el peso de la ley en el momento mismo que pongan en evidencia sus torpes manejos, y yo me atrevo á esperar que continuando así se conseguirá alejar todo motivo de alarma é inquietud, infundiendo una confianza tan completa como es de apetecer en las clases todas de esta capital y provincia, y en la generalidad de sus honrados habitantes pacíficos cual ningunas.

De ese estado ha nacido sin duda la resistencia pasiva que se ha observado en los pueblos para el pago de sus impuestos; y de los desórdenes de Málaga han partido las defraudaciones de las rentas estancadas y la baja en sus valores que deja sentirse. Esto produce una escasez absoluta de recursos en el presente mes; pero constante en el deseo de secundar decididamente las miras del Gobierno, se han dictado las medidas que han sido posibles para cortar esa defraudacion, y hacer á los pueblos y contribuyentes que comprendan el deber sagrado de pagar lo que corresponde al Estado para cubrir sus atenciones. Fuerzas de carabineros reconcentradas en parte, y los demas agentes auxiliares del Gobierno, han sido destinados al primer objeto, respondiendo satisfactoriamente á su deber, y comisionados de apremio por atrasos de contribuciones recorren ya los pueblos á quienes no ha sido posible atraer por otros medios al cumplimiento de su deber.

Todo en fin cuanto conduce á impulsar la recaudacion se ha puesto en práctica por mi parte, y á este importante deber seguiré incesantemente dedicándome, sin olvidar por esto los demas que me incumben con relacion á la conservacion del orden y para que sea una verdad en esta provincia nuestra regeneracion política.

Los enemigos de todos géneros encontrarán en mí una actitud tan firme y enérgica, como V. E. justamente exige; y con el apoyo del ejército, de la Milicia nacional, de las Autoridades locales, la cooperacion en fin que espero fundadamente de todos los ciudadanos honrados, me verán siempre dispuesto á corregirlos severamente con sujecion á las leyes cuando dieren lugar á ello, sin que nada, ni por nadie se me arredre.

Cumplo pues el mas grato deber describiendo á V. E. el estado de la provincia de mi mando, y protestándole, que como delegado del poder, me siento con la suficiente energia para secundar los deseos de V. E. consignados en su grata circular, y estoy animado del patriótico celo del Gobierno de S. M.

Soy siempre de V. E. su mas apasionado afectuoso servidor y subordinado Q. B. S. M.

Granada 16 de Enero de 1855.—José Gomez Sillero.

Excmo. Sr.: Imputesto detenidamente de cuanto se sirve V. E. manifestarme en su comunicacion de 13 del actual respecto de los manejos puestos en planta por los enemigos de la verdadera libertad, con el fin de que continúe el estado de alarma é inquietud que hoy se observa en varias poblaciones de la Península, y de los medios que desde luego deben emplearse para que cese semejante crítico estado de co-

sas, me cabe, Excmo. Sr., la satisfaccion de hacer presente á V. E. que para secundar en todas sus partes los deseos y preceptos del Gobierno de S. M., ademas de las disposiciones que dictó al intento desde que me encargó del mando civil de esta provincia, continúo tomando las que considero precisas para asegurar el bienestar de mis administrados, el órden público y la mayor recaudacion posible de los fondos que corresponden al Tesoro, en medio de la completa dislocacion en que se encuentra esta provincia...

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Muy Sr. mio y de todo mi respeto: La comunicacion particular de V. E. de 13 de Enero excitándome á coadyuvar á la realizacion de los deseos del Gobierno, de asegurar de una manera estable el órden público y el respeto á las leyes, como asimismo de promover la recaudacion de las rentas públicas extirpando los abusos que se han introducido á la sombra de la reciente revolucion por que la nacion ha pasado, y será fielmente interpretada y cumplida por mi durante el tiempo que aun desempeñe el mando de esta provincia.

Abundando yo en las mismas ideas que sustentó el Gobierno de V. M., erro indubitable que sin que reine el órden público, y sin que las leyes no sean acatadas por todos, no solo no es posible consolidar la obra de nuestra regeneracion política empezada en Julio, sino que iremos á parar á una situacion mucho mas terrible, sea cual fuese, que la derrocada entonces. Por tanto he hecho hasta ahora cuanto ha estado de mi parte por que no se relajen los vinculos de órden público y obediencia á las leyes, y estoy dispuesto á hacer con este objeto cuantos sacrificios sean necesarios.

Despues de este asunto primordial reconozco la urgencia de reparar nuestra Hacienda del mal estado á que la han traído las Administraciones anteriores y los trastornos ocasionados, ya por lo que interesa á nuestro crédito, y ya tambien por la relacion íntima que se tiene entre esta cuestion y la de órden público; y tan penetrado estoy de esta necesidad que desde que me encargó del Gobierno de esta provincia, todos mis conatos se han dirigido á regularizar este ramo, y he hecho se ejecute la recaudacion de los impuestos con la mayor exactitud, sin dispensar la mas leve falta ú omision sobre este punto: así es que en esta provincia son muy pocos los descubiertos que resultan á favor del Tesoro, y estos se encuentran en poder de los recaudadores, cuyas fianzas se estan realizando para hacerlos efectivos.

Concluyo asegurando á V. E. que continuaré mirando con la mayor predileccion ambas cuestiones, obrando dentro del círculo legal con la energia que me está recomendada, si desgraciadamente llegara el caso de que se intentara turbar en esta provincia el sosiego público, bajo cualquier pretexto, ó entorpecer la recaudacion de las rentas del Estado, correspondiendo de este modo á la confianza que hasta aqui me ha dispensado el Gobierno que V. E. dignamente preside.

Tengo el honor de recomendar á V. E. el mas atento y seguro servidor Q. B. S. M.—Ignacio Vazquez. Sevilla 21 de Enero de 1855.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Briviesca y Bercedo.

- 1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Briviesca á Bercedo, y viceversa, pasando por Medina de Pomar.
2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en trece y media horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 50 rs. vn. por cada media

hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos de la linea mas convenientes, que fijará el Administrador principal de Correos de Burgos, de acuerdo con los respectivos Administradores subalternos de las estafetas de Briviesca y Medina de Pomar.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 45,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Bercedo, y viceversa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Enero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Haro á Ezcaray, y viceversa, pasando por Santo Domingo de la Calzada.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en seis y media horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 50 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, que fijará el Administrador principal de Correos de Logroño de acuerdo con el de la estafeta de Haro.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 10

de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,080 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Haro á Ezcaray, y viceversa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Enero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faro de las costas de España en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, comunicada por el de Fomento, y para su notoriedad, se ha recibido en esta Direccion noticia referente á la situacion de un nuevo Faro construido en las costas de la Peninsula española por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en vista de la cual se ha redactado el siguiente anuncio.

Faro del Monte Igueldo.—(Provincia de Guipúzcoa.)

Desde 15 de Marzo próximo venidero alumbrará todas las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en Monte Igueldo, puerto de San Sebastian, que reemplazará á la luz que durante el invierno se enciende en el castillo de la Mota. Este nuevo faro se halla al O. de la Concha de San Sebastian, en la situacion siguiente:

Latitud 43.º 19' 28" N., y Longitud 4.º 11' 50" E. del meridiano del Observatorio de marina de San Fernando.

Su aparato es catódico, gran modelo de tercer órden, que produce una luz fija de color natural, variada por destellos brillantes de 2' en 2', cuyo alcance es de 15 millas, pero que solo podrá avistarse á la distancia que lo permita el estado de la atmósfera. El foco luminoso está elevado 468 pies castellanos sobre el nivel del mar.

Lo que se publica en cumplimiento de Real órden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 26 de Enero de 1855.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA, Y MINAS.

Año de 1854.

Estado de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas durante dicho año en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Table with columns for CASAS (MADRID, SEVILLA, BARCELONA), MESES (Enero to Diciembre), COMPRO DE METALES (ORO, PLATA), ACUÑACIONES (Monedas de oro, Idem de plata, Idem id. de 4, 2, y 1 rs.), and TOTAL. Includes a RESUMEN section at the bottom.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 31 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen, no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 27 de Enero de 1855.—José Genaro Villanova.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No pudiendo verificarse la subasta simultánea señalada para el 30 del presente mes para contratar la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, según el anuncio inserto en la *Gaceta* del día 4.º, núm. 730, he dispuesto que se suspenda dicho acto, el cual tendrá efecto en el día y hora que se señalará oportunamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Enero de 1855.—Francisco Orlando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL.

Salé á la subasta para su enagenación en venta Real y á dinero efectivo, cuyo producto se destinará por el ilustre Ayuntamiento constitucional que preside para atender en parte á uniformar la Milicia nacional de esta capital, la casa-cárcel llamada Real, situada en la calle de Cuchillera de esta ciudad, bajo el tipo de 24,348 rs. en venta y 1212 rs. en renta anual. El remate se celebrará en estas salas consistoriales el domingo 4 del próximo mes de Febrero de once á doce de su mañana. Se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el remate.

Ciudad Real 20 de Enero de 1855.—P. E., José Sotero Martínez.—Tomas Herbas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aprobados por la Dirección general de Rentas escantadas el presupuesto y correspondiente pliego de condiciones para el remate de las obras que es necesario ejecutar en la casa ruinosas y almacenes de la Administración subalterna de escantadas de Villamañán, en la provincia de Leon, bajo el tipo de 8724 reales á que aquel asciende, y señalado por el Sr. Gobernador de la misma el día 21 de Febrero próximo venidero para su celebración en aquella capital y dicha villa, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, debiendo tener entendido que las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado conforme á la condición quinta del pliego que estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia y en el juzgado ordinario de Villamañán, según todo así se halla prevenido.

Leon 23 de Enero de 1855.—Teodoro Ramos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nacionales: Un grupo de hombres que no pertenecen á ningún partido se ha presentado esta mañana en tumulto á las puertas del Sr. Alcalde constitucional con exigencias escandalosas.

Su objeto es alterar el orden, y desacreditar las instituciones liberales.

Son los mismos hombres que en 1843 nos llevaron al despotismo.

Nacionales: El orden de la libertad es la salvación de la patria: el orden reside en vuestras filas: fuera de ellas no hay mas que anarquía.

Rechacemos á los traidores que así abusan de sus derechos, y sostenemos nuestra dignidad, la dignidad de la invicta Zaragoza, porque haciéndolo secundamos los desvelos del ilustre Duque de la Victoria, del noble caudillo del pueblo, quien por nada ni por nadie faltará jamás á sus compromisos.

Vuestros Autoridades, confiadas en vuestro heroísmo, en vuestra cordura y amor á la libertad, sabrán morir en sus puestos antes que permitir el reinado de la anarquía, los horrores del despotismo.

Nacionales: hijos de la inmortal y valiente Zaragoza, llenad hoy vuestros deberes de ciudadanos como siempre lo habeis hecho, y la patria y la libertad os deberán un eterno agradecimiento.

Zaragoza 23 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reffrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se sacan á pública subasta 60,000 ladrillos de la propiedad de Andrés Peñalver, existentes en el tejaz de D. Antonio Rufino Cogolludo, sito en término de Riata, próximo al arroyo Abroñigal, que lleva en arrendamiento el Peñalver, tasados por el perito tejero y alfarero Francisco Carpi; 26,000 ladrillos pardos superiores á 8 rs. el ciento; 22,000 porteros, tambien muy buenos, á 6 rs. el ciento, y 42,000 porteros inferiores á 4 rs. el ciento, para cuya subasta está señalado el día 31 del corriente mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace saber por medio del presente por si alguna persona quiere interesarse en su adquisición.

Madrid 24 de Enero de 1855.—Ignacio Palomar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma se ha señalado para junta general de acreedores del abintestado del Brigadier D. Juan Lacarte el día 7 de Febrero próximo á la una en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia de esta capital, reffrendada del escribano del número D. Sebastián Carbonel, y á voluntad de un condómino, se subasta nuevamente una casa en esta corte, calle de Quevedo, con vuelta á la de Cervantes, núm. 9 antiguo y 4 moderno de la manzana 229, que tiene de sitio 3196 y 45/16 avos, tasada en la cantidad de 209,805 rs.; advirtiéndose que no se vende la parte que en ella tiene Doña Encarnación Lopez Cruz por valor de 20,604 rs., pero sí todo lo demas.

Quien quisiera hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el día 8 de Febrero próximo á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de

primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reffrendada del escribano del número de la misma doctor D. Mariano García Sanja, se sacan á público remate varias tierras sitas en los pueblos de Castrogriz y Villaveta, en la provincia de Burgos, valuadas en 8050 rs., habiéndose señalado para que tenga lugar aquel el día 3 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Romero, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado de número de cargo á prestar una declaración en causa que se sigue á María Pando por malos tratamientos á su hijo.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1855.—Gervasio Ucelay.—Francisco Algarra.

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y encargado de las causas que corresponden á la escribanía de D. Francisco Algarra del juzgado de Lavapies por ausencia del señor Juez de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Antonio Crespo, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido juzgado de Lavapies á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafas; en la inteligencia que de no presentarse ó ser habido se seguirá en su rebeldía, entendiéndose con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1855.—Gervasio Ucelay.—Francisco Algarra.

Por providencia del Sr. Juez del Prado de esta corte, reffrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á Mme. de Bostan y Mr. Lassus, de nación francesa, para que en el término de nueve días se presenten en la escribanía del actuario, plazuela de San Nicolas, núm. 8, cuarto bajo, de once á dos, á recoger una acta judicial francesa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Mariana Martín, soltera, vecina que fue de la villa de Valdatorres, para que dentro de dicho término y por medio de procurador se presenten á deducirlo en este juzgado, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 13 de Enero de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandato de S. S., Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. D. Gil Fabra, Auditor de Guerra honorario y Juez del expresado juzgado, con providencia del día 4 del corriente mes, dada en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Juan Riera, se manda á D. Ramon Ferrers en la calidad de administrador de los bienes de su esposa Doña Bella de Andrade, que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezca personalmente ó por medio de procurador colegiado á la escribanía del infrascrito, calle del Carmen, número 36, piso segundo, á recibir las notificaciones de las providencias de 20 de Febrero y 14 de Marzo del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del juzgado.

Barcelona á 23 de Diciembre de 1854.—P. D. del S. J., Pablo de Mila de la Roca.

Pablo Aguilar, escribano del número de este juzgado, doy fe.

Que por mi dicha escribanía pende expediente de oficio sobre la muerte intestada de Juan Velasco, vecino que fue de la villa de Sonseca, y por auto de dicho juzgado de 20 del actual, se ha mandado citar y emplazar á toda persona que por cualquier concepto se crea con derecho á los bienes del referido Juan Velasco, que se despachen edictos, insertándose en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno. Así resulta del citado expediente, de que doy fe.

Orgaz á 22 de Enero de 1855.—Pablo Aguilar.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de los autores del robo cometido en una casa de esta villa, y el cual consiste en una docena de cubiertos de plata con su trinchante y cucharón, y con letras J. O.: en otra docena de cucharillas de café, con iguales letras; un anillo de oro con las letras A. Z.; un dedal de plata, y en tres docenas de cuchillos con mangos negros de asta, he acordado por providencia de este día se proceda por cualquiera Autoridad ó funcionario á quien correspondiera á la ocupación de dichos efectos robados, en el caso de tener noticia del paradero de todos ó alguno de ellos, y á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren, poniendo una y otros á disposición de este juzgado.

Dado en Tolosa á 17 de Enero de 1855.—Francisco de Paula Larraz.—Por su mandato, Vicente de Arrivillaga.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy á D. Francisco Martínez, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos á dar su declaración y descargos, que se sigue por robo; prevenido que de no comparecer, sin mas citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Baidino y compañía, se señala nuevamente para la junta de exámen y reconocimiento de créditos que no ha podido celebrarse hasta el día, el 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 29 de Enero de 1855.—Ramon Sanchez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reffrendada por el escribano de

número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días á cuantas personas, ya como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Basilio Menoyo, vecino que era de esta capital y corredor de su número, para que dentro del término expresado ejerciten por sí ó por medio de representante legítimo en dicho juzgado y escribanía las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1855.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia de los Sres. de la Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, reffrendada por el escribano de Cámara D. Juan José Moscoso, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Torvar, Doña Juana Alvarez y Doña Josefa Gutierrez de Ceballos, á fin de que en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente á este anuncio, comparezcan en dicha audiencia y citada escribanía de Cámara por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que tengan en los autos que sigue D. José Puerta Caballero y dichos interesados sobre pago de maravedis; apercibidos que de no hacerlo se entenderán todas las diligencias que ocurran en los estrados del mismo, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reffrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, recaída en autos promovidos por los Sres. D. A. Miranda é hijo contra D. Luis Estanislao Perera por pago de maravedis, se ha mandado retener la cantidad de 40,667 rs. 49 mrs. que se ha declarado de abono al D. Luis por la extinguida Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda del Tesoro público, y acordado y expedido mandamiento de pago en billetes del Tesoro con interés ó el documento que en su equivalencia haya de entregarsele, y que se publique la retención en este periódico para que por parte del deudor no pueda ser trasferida.

Madrid 25 de Enero de 1855.—Felipe José de Ibañe.

HORAS.		BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION		ESTADO ATMOSFERICO.	
		Pulgadas In- Mercurio.		Reaumur.		del viento.		Cobierto.	
de la mañana.	27.408	69.615	32.4	6.2	S. S. O.	Cobierto.			
Mediodía.	27.419	69.628	32.3	6.2	S. S. O.	Lluvia.			
de la tarde.	27.374	69.528	32.4	6.2	S. S. O.	Lluvia.			
de la noche.	27.370	69.518	32.7	6.0	S. S. O.	Cobierto.			
Color máximo del día.			6.8	8.5					
Color mínimo del día.			4.8	2.2					

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE ENERO DE 1855.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 28 DE ENERO.

Algunos periódicos, ocupándose de las palabras del Sr. Ministro de Estado en la sesión de anteayer, no tan solo hallan una contradicción entre las doctrinas expuestas con tanta razón como fundamento por el Sr. Luzuriaga, y las que desenvolvió el último miércoles el Sr. Madoz á propósito de las cuestiones de desamortización eclesiástica, sino que desfigurando, por un error lamentable, el sentido de sus frases, y torciendo é interpretando su espíritu, atribuyen al Sr. Ministro de Estado intenciones y conceptos que ni su ilustración reconocida, ni sus antecedentes políticos pueden de manera alguna autorizar.

Respetando la conciencia particular y la manera de considerar ciertas materias que pertenecen exclusivamente al foro interno del individuo, no creemos, por mas que nos merezcan mucha consideración las opiniones que nos cumple rectificar, que esté nadie autorizado para la interpretación forzada de palabras que el Sr. Ministro de Estado no dijo para que así se maltratase. Su discurso es la mejor contestación que pudiera darse á esos ataques infundados.

El Sr. Ministro de Estado no necesita sincerarse de sus palabras. La historia de su vida política es la mejor prenda de su patriotismo y de su prudente celo en favor de los fueros de la libertad, como de las regalías de la Corona y de las prerogativas de la nación. Pero si el Sr. Ministro no necesita sincerarse de su conducta, tiene derecho á exigir en cambio que se lean bien sus discursos, que se mediten para evitar falsos juicios é ilógicas deducciones.

El periódico *Las Novedades*, ó desconoce la ley de Milicia nacional, ó quiere que el Sr. Ministro de la Gobernación la infrinja. Dicho diario asegura, por su propia cuenta, que el Sr. Santa Cruz no se cuida de aquella benemérita institución, y cita como una prueba de semejante aserto el que en ciertas partes preponderan Jefes de ideas extremas, capaces de desnaturalizarla.

Debemos advertir á *Las Novedades* que el alistamiento y organización de la Milicia está á cargo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como la elección de Jefes al de los individuos, y que el Sr. Ministro de la Gober-

nación nunca ha estado en ánimo ni piensa es-tar de faltar á la ley, mermando ó intrusándose en estas atribuciones.

Bueno sería que antes de fulminar ciertos cargos *La Soberanía Nacional* procurase informarse antes de su exactitud, á fin de que no pudiese decirse que quizá los inventa el espíritu de oposición, para tener el gusto despues de censurarlos.

Así es que carece de toda verdad la asistencia del Sr. Ministro de la Gobernación, como dicho periódico supone, acompañado del Sr. D. Gregorio Suarez, al seno de la comisión de actas con ánimo de ejercer una *coacción inhumana* sobre ella. Si el Sr. Santa Cruz se presentó en la expresada comisión, pues el Sr. Suarez no fue con él ni sin él, lo hizo en virtud de llamamiento expreso por oficio para contestar á las preguntas que tuvieron por conveniente dirigirse sus individuos sobre el expediente relativo á la Diputación provincial de Canarias. El Sr. Ministro estuvo muy lejos de hacer la mas pequeña indicación acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, porque está muy lejos de desmentir en las últimas actas que van á discutirse la línea de estricta imparcialidad y legalidad severa en que todo el país sabe que se ha conservado durante la campaña electoral. Los redactores de *La Soberanía Nacional* tendrán el derecho de no recordar esta conducta; pero no el de calumniarla con suposiciones ofensivas.

A propósito de las Islas Canarias, otros diarios se sorprenden de que el Sr. Belmonte continúe aun en su puesto despues de haber depuesto la Diputación de 1843, y aun anuncian que el señor Ministro de la Gobernación piensa conferirle la Secretaría del Gobierno civil. Respecto á esto, cúmplenos manifestar que, acabados de llegar los informes que el Sr. Ministro tenia pedidos al Gobernador de Canarias, se pasaron á las Cortes, donde se halla el expediente. Por lo tanto nada ha resuelto ni podido resolver el Gobierno sobre este asunto, ni menos se ha hecho el nombramiento que se dice.

El público de Madrid, siempre caritativo, ha correspondido dignamente á la invitación que le ha dirigido la Junta de damas de honor y mérito, enviando gran número de objetos destinados á la rifa que ha de verificarse como otras veces en el salon del Conservatorio de artes, sito en el Ministerio de Fomento. SS. MM., su augusta Hija y SS. AA., cuya generosidad y beneficencia no se desmiente nunca, han dado lotes de valor que se rifarán con los demas.

La Junta de las gracias á este piadoso vecindario, sin cuyo auxilio serian vanos sus esfuerzos, y pone en su conocimiento que la rifa empezará el miércoles 31 del corriente de doce á seis de la tarde.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 27 de Enero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Anuncióse que los Sres. Santa Cruz (D. Antonio) y Oliver, admitidos como Diputados en la sesión anterior, ingresaban en la cuarta sección del primero, y el segundo en la quinta.

Leyóse una lista de peticiones comprensiva desde el número 458 hasta el 470, y se acordó que pasara á la comisión que entiende en el asunto.

Dióse cuenta de varios dictámenes de la comisión de peticiones respecto de las incluidas en los números desde el 437 hasta el 457, ambos inclusive, decidiéndose á continuación que se imprimieran por apéndice al *Diario de las sesiones*.

Se leyeron, el dictamen de la mayoría de la comisión sobre libertad de imprenta, y que ha de regir hasta que se discuta la Constitución del Estado, y un voto particular del Sr. Iñigo, y otro del Sr. Sanchez del Arco relativamente al asunto.

Acto continuo dijo el Sr. Presidente que se imprimieran y repartieran, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la elección de primer Vicepresidente.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Total de señores votantes	469.
Mayoría absoluta	235.
Obtuvieron votos:	
El Sr. Portilla	65
El Sr. Heros	62
El Sr. Sanchez Silva	36
El Sr. Ferriol	2
El Sr. Escosura	1
El Sr. Corradi	1
El Sr. Sancho	1
Papeletas en blanco	1

No habiendo resultado elección por no haber obtenido mayoría ninguno de los candidatos, reiteróse el acto para optar entre los Sres. Portilla y Heros, que fueron los mas aproximados á ella, dando el nuevo escrutinio el resultado que se expresa á continuación.

Total de Sres. votantes	320
Mayoría absoluta	161

Obtuvieron votos:

El Sr. Portilla	112
El Sr. Heros	107
Votos perdidos	1

Quedó en consecuencia elegido primer Vicepresidente el Sr. Portilla.

Dióse cuenta de que la comisión encargada de informar sobre la proposición relativa á que se conceda una pensión á la viuda de D. Benito Zurbano, habia nombrado Presidente al Sr. Olózaga (D. Salustiano), y Secretario al señor Gonzalez Alegre.

Leyóse, y quedó sobre la mesa, un dictamen de la comisión de actas, proponiendo la admisión de D. Carlos Ramirez Arellano, como Diputado electo por la provincia de Córdoba.

Entrándose en el orden del día se aprobó el dictamen de la comisión de actas relativo á la de la provincia de Tarragona, y quedó admitido como Diputado por la misma el Sr. D. Juan Martell.

Entrándose á continuación en la discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones, leyóse el siguiente, cuyo número era el 97:

«D. Jacobo Colombo, Gobernador que ha sido de la provincia de Salamanca, pide á las Cortes acuerden lo conveniente para que el ejercicio del derecho de libertad de imprenta no se rebaje con medidas tan arbitrarias como las que ha tomado el actual Gobernador de dicha provincia, prohibiendo la circulación de un impreso relativo á los suministros hechos por los pueblos de la citada provincia durante la guerra de la independencia, publicado por el exponente.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

Procediéndose á discutir dicho dictamen, dijo

El Sr. BATLLES: Me levanto á hablar con tanto mas gusto en favor de esta petición, cuanto que el que la dirige no es amigo político: nombrado Gobernador civil de Sala-

manca en 1853, dicho se está que pertenece al parecer a la fracción polaca, durante cuya Administración fue nombrado Lejos de esto, D. Jacobo Colombo fue una Autoridad tan proba y tan recta, que al dejar el mando en Julio de 1854, el pueblo le victoreaba con los dictados de padre de los pobres, protector de los desvalidos. Un asunto de liquidación de suministros que se elevó a 28 millones y pico de reales, hizo sospechar al Gobierno en 1854 que habría algo de mala ley en esto, y mandó un comisionado Regio para averiguar la verdad.

No se consiguió entonces por consideraciones que no son del caso, pero nombrado el Sr. Colombo Jefe de la provincia en 1853, recibió una Real Orden, en virtud de la cual se decidió a formar un expediente justificativo, ante el cual restituir los infinitos agios y robos de los que andan en esa, como en las demás provincias, á caza de papeles de suministros con mucho beneficio suyo y no poco perjuicio de los pueblos. Basta lo manifestado para conocer lo que habría en el expediente: citare las liquidaciones hechas a unos cuantos pueblos, y las Cortes se asombrarán.

La liquidación de suministros, hecha en cabeza de Diego Gomez, pueblo de 10 vecinos, es de rs. vn. 2.646,254 y 9 mrs., sin que se le haya abonado nada al pueblo.

Buena Barba, alquería de dos casas, liquidado 1.261,094 y 4 mrs., tampoco se le ha abonado nada.

Atalaya y Trademora, 35 vecinos, liquidó 1.902,955 y 47 mrs.

Tello Sanecho, alquería de cinco vecinos, percibió por suministros 1.912,450 y 41 mrs.; entregó el pueblo á Ojedo los documentos, y tomó en cambio 600.

Fuente Roble de Abajo, 48 vecinos, liquidó 905,020; entregó los documentos á Ojedo, y recibió otros 600.

Villar de los Alamos, 14 vecinos, liquidó 2.602,182 y 3 mrs.; entregó los documentos á Ojedo, y solo tomó 500.

Tirados, 41 vecinos, liquidó 1.429,205, los entregó á Ojedo, y recibió 600.

Por estos datos se conocerá lo que arroja el expediente de que se trata.

Cuando el Sr. Colombo fue separado en Julio último, para desargo suyo y poner á cubierto su moralidad trató de publicar este expediente, y lo impidió, recogiendo el actual Gobernador Sr. Marques de Castellanos, mandando formar causa al Sr. Colombo: este acudió al Gobierno, que ha expedido dos Reales órdenes para que dejase circular el escrito, sin que se haya todavía verificado.

De lo expuesto se deduce: primero, la necesidad de nombrar una comisión que examinando el expediente de suministros proponga lo que crea conveniente; y segundo, que se expida una tercera Real Orden y última, bajo la responsabilidad del Sr. Marques de Castellanos, para que permita la libre circulación del escrito del Sr. Colombo para que su honra quede en el lugar que se merece.

El Sr. ESCALANTE, de la comisión: Cuanto acaba de decir el Sr. Batlles es exactísimo: el asunto que ha indicado, como de moralidad, interesa al Congreso todo; pero no hablando el peticionario mas que de un abuso de autoridad, del cual se queja, la comisión ha podido proponer en conformidad con el reglamento otro dictamen que el de que esta petición pase al Gobierno, si bien anadirá, si así se estima oportuno, que despues de adaptada por el Gobierno una resolución, de cuenta de ella á las Cortes.

El Sr. Marques de OVIEGO: El Sr. Batlles ha hablado de abusos de autoridad cometidos en Salamanca. Debo decir que las leyes tienen previsto ese caso; y si el Sr. Marques de Castellanos se ha excedido de sus atribuciones, los tribunales decidarán.

El Sr. JAEN: Señores, estoy cansado de oír la palabra pánico, y quisiera que por consideración á la Polonia, nación virtuosa y eminentemente liberal, se variara el nombre á esa fracción, á quien se acusa de tantos desmanes.

Ha leído el Sr. Batlles una porción de expedientes de liquidación, y ha llamado la atención de las Cortes sobre los abusos graves que hay en ellas. En España sucede una cosa muy particular, y es que todo el que roba y roba mucho, por un estilo ó por otro, sale bien librado, y el infeliz que ha prestado grandes servicios y que tarda una hora en presentar su expediente, se encuentra con la puerta cerrada. Llamo pues la atención de las Cortes para que hagamos justicia castigando á los que por cualquier concepto hayan perjudicado los intereses nacionales, y protegiendo al mismo tiempo á las corporaciones y particulares que hayan podido desconfiar en presentar sus expedientes.

El Sr. BATLLES: Ha manifestado el Sr. Jaen la extrañeza de que se haya dado el nombre de polacos á la fracción política conocida entre nosotros con esta denominación, porque la Polonia es una nación liberal y digna de mejor suerte. Convento con S. S. en que debe variarse ese nombre, y le suplicaría que bautizase con otro á la fracción de que se trata, para saber cómo la hemos de llamar en adelante.

El Sr. RIVERO: Voy á presentar á las Cortes algunas consideraciones que me parece serán bastantes para que se modifique ese dictamen. Ante todo debo llamar la atención de la Cámara acerca de las cualidades del peticionario. Don Jacobo Colombo es el Gobernador civil que había en Salamanca cuando tuvo lugar la revolución de Julio; es un enemigo político nuestro; enemigo vencido, que cayó con aquella situación.

En la pretensión del Sr. Colombo hay dos cuestiones: una de legalidad, otra de moralidad. El Sr. Colombo, usando del derecho que tiene todo el ciudadano, publicó un impreso cuya circulación prohibió el Gobernador de Salamanca de una manera violenta y que no apruebo. ¿Y qué prescriben las leyes de imprenta para estos casos? Que á las 42 horas de recogido un impreso se denuncie, y esto no se ha verificado con el Sr. Colombo.

En cuanto al contenido, es indudable que se reduce á una relación verídica y exacta, de la cual aparece el robo de 28 millones hecho á la provincia. ¿Y esto se quiere abogar, violando y pisoteando las leyes? Esto es un escándalo que no se puede permitir, y por eso ruego á la comisión que modifique su dictamen.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobernador de Salamanca creyó equivocadamente que por contener abuso de autoridad, ó confianza no estaba sujeto ese impreso á las leyes de imprenta. Entorpeció el Gobierno, le hizo con que se había obrado mal y le mandó devolver al Sr. Colombo los ejemplares recogidos. En este intermedio ocurrió una falta de respeto á la Autoridad por parte del Sr. Colombo, y cuando llegó la orden del Gobierno había el Gobernador pasado todos los ejemplares al Juez de primera instancia que entendía en la causa. Posteriormente ha remitido el Gobierno hasta tercera Real Orden previniendo la mencionada devolución.

En cuanto á los desesos de que se llama el expediente sobre suministros hechos por la provincia de Salamanca en la guerra de la independencia, no se opone á que así se haga, á pesar de ser un expediente que está en curso.

El Sr. GIL SANZ: Diré pocas palabras en consideración á que se trata de personas con quienes me unen relaciones de amistad.

Es un hecho por todos reconocido, que siendo el señor Colombo Gobernador de Salamanca, empezaron á respirar los liberales, y de aquí haber él encontrado á su vez agraciado. Esta fue la causa de que en el instante del pronunciamiento recibiese muestras inequívocas de aprecio; y á esto se debió también que la prensa del Sr. Colombo fuese el presente que los enemigos del pronunciamiento tomaron para intentar cosas que no quiero referir, porque es mejor olvidarlas.

El estado de agitación en que se halla Salamanca es grande, y muy desagradable su situación desde que se prohibió la circulación del impreso del Sr. Colombo.

En Salamanca hay cierto intento de producir conflictos. Valiéndose unas veces del pretexto de la supresión de la contribución de consumos, y otras de cualquier otro, se hacen circular noticias para desacreditar al Ayuntamiento, compuesto de personas dignas y elegidas por unanimidad. En Salamanca se han puesto pesquines en sentido montemolinista, y es conocido el origen y el deseo de que se altere el orden; pero no se logrará, porque todas esas maquinaciones se estrellarán ante la Milicia nacional, la cual haría un escarmiento en cualquiera de sus individuos que se mezclase en esos planes. Sin embargo, es necesario ser precavidos para que no haya un choque entre los vecinos, debido á que algunos incautos se dejen alucinar por vanas promesas.

El Sr. ESCALANTE: Pido que un Sr. Secretario se sirva leer la supplica de la petición. (Se leyó.) La comisión insiste en el dictamen que tiene dado, y lo único que puede hacer es añadir que el Gobierno de cuenta á las Cortes de la resolución que adopte en este asunto.

El Sr. PENA: Señores, si la cuestión que en este momento ocupa al Congreso no hubiera salido de su verdadero terreno, yo no hubiera pedido la palabra; pero al hacerse cargo el Sr. Batlles de la solicitud del Sr. Colombo, ha tenido la ocurrencia de hacer la historia de ese desagradable negocio, dando por supuesto que estaban enteramente descubiertas dos cosas muy graves cuando todavía no lo están. Ha dado por supuesto que estaba acreditada la comisión de los crímenes, cuyos individuos están muy lejos de encontrarse descubiertos en ese sentido, y ha llevado su pretensión hasta el punto de que las Cortes, olvidándose de sus atribuciones, avocase á sí el conocimiento de un negocio puramente administrativo.

Antes de que el Sr. Colombo fuera de Gobernador á Salamanca existía allí un expediente muy ruidoso acerca de los suministros hechos en aquel país en la guerra de la independencia. Es cierto que hay indicios muy graves de que se han cometido delitos, uno contra el Estado y otro contra muchos pueblos de la provincia. El primero puede consistir en haberse aumentado la suma de los suministros, y el segundo en la defraudación mas ó menos culpable que se les podía hacer del importe de los suministros hechos en la época citada. Pero es lo cierto que ese expediente no está concluido, y por lo tanto no se halla la verdad descubierta.

No puede menos de reconocerse que el Sr. Colombo, cualesquiera que sean sus opiniones, tomó con mucho empeño la terminación de ese expediente, sin que por esto tuviese derecho á dar publicidad de él estando inconcluso, comprometiéndolo si lo hacia la reputación de muchas personas que en realidad no podían defenderse, y comprometiendo también por ese medio á la Autoridad que hoy entiende en el asunto. Los Sres. Batlles y Rivero son demasiado ilustrados para que dejen de comprender la inmensa diferencia que hay entre la emisión de las ideas y de los pensamientos y la publicación de documentos y expedientes que no pertenecen al individuo que los publica, y en el Código penal está señalada la pena en que incurren los que tal hacen sin permiso de la Autoridad competente.

El Gobernador actual de Salamanca no podía menos de activar ese expediente por los pueblos á quienes afecta, y pudo asegurar á las Cortes que ninguno de los Diputados de aquella provincia dejaría de clamar al Gobierno en el caso de que el Gobernador que es hoy ó el que se suceda llegase á entorpecer, á ocultar ó resolver mal el expediente que se ha formado por el Sr. Colombo, de manera que la cuestión de moralidad que encierra no llegara á decidirse como la justicia reclama.

El Sr. BATLLES: Soy amigo, por mas que algunos piensen lo contrario, del desvalido y de la justicia; y el haber examinado ese expediente con detención, y el haber visto las arbitrariedades que se han cometido, es lo que me ha movido á tomar parte en la cuestión.

Dije días pasados que nadie amaba mas yo la libertad de imprenta, y me he visto obligado á atacar al Ministro de la Gobernación, porque habiéndose expedido dos Reales órdenes por su Ministerio, no han sido cumplidas, viéndose obligado á comunicar la tercera.

El Sr. RIVERO: Señores, no hallo disculpa ninguna para el Gobernador de la provincia de Salamanca. Una de dos, ó es incapaz de gobernar por su ignorancia, ó ha violado las leyes, y en uno y otro caso le creo poco digno del alto puesto que ocupa.

El Sr. ROS DE OLANO: No hubiera pedido la palabra en esta cuestión si no hubiera impulsado á ello un sentimiento de justicia hacia mi amigo el Sr. Marques de Castellanos al oír una de las últimas frases del Sr. Rivero. Como la reputación privada y política del Sr. Marques pudiera quedar en suspenso por lo que se ha dicho, no he podido menos de pedir la palabra, que usará brevemente para justificarle. El Sr. Marques de Castellanos no tiene parte alguna en el expediente de que se trata, y aseguro al Congreso que en momentos azarosos, en momentos críticos en que se puede juzgar á los hombres políticos, el Marques de Castellanos ha dado pruebas de no estar tan lejos de la situación actual, como ha indicado el Sr. Rivero; y lo mas que puedo conceder á esto es que estarán equidistantes el Sr. Marques de Castellanos y S. S.

Se ha dicho que el Sr. Marques de Castellanos cometió una infracción de la ley de libertad de imprenta, y eso no es exacto.

Lo que ha denunciado el Sr. Marques de Castellanos es un delito común; y si la acción se ha deducido en tribunal á quien no correspondía, seguramente se inhibirá.

También se ha ocupado otro Sr. Diputado de la mayor ó menor gravedad del delito de defraudación de expedientes; pero yo creo que no es de este lugar tratar esa cuestión; pues corresponde al Gobierno decidirla, razón por la cual creo que está en su lugar el dictamen de la comisión.

El Sr. ESCOSURA: Me ha movido á pedir la palabra el haber oído ciertas doctrinas que acaban de emitirse en este sitio. Yo creo que sin un respeto profundo al espíritu y letra de la ley, no hay cuerpo social posible, y por lo tanto que si ha de haber orden, deben las leyes ser cumplidas por todos; y que si merece castigo el súbdito que falta á ellas, mucho mayor le merece la Autoridad que abusa de las facultades que las mismas le dan: así que no concibo en ningún caso indulgencia para el funcionario público que abusa de las leyes, por cuya ejecución debe velar.

Nos ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobernador de la provincia de Salamanca, desconociendo la letra y espíritu de la ley de imprenta, no ha denunciado en el término que ella prescribe el impreso que recogió. En este hecho me parece que la responsabilidad del Ministerio está á cubierto; pues aunque en rigor de principios procedía destituir y entregar á los tribunales á ese funcionario tan pronto como el Gobierno tuvo noticia de que había extralimitado las facultades que le da la ley: en las circunstancias en que nos encontramos comprendo que se haya contentado con mandar que la ley se cumpla.

Pero, señores, si hay razón para que en la investigación de un delito se proceda con cautela, y si esto es necesario para ver lo que ha hecho el Sr. D. Jacobo Colombo, respecto del cual nada prejuzgo, yo creo que del delito de imprenta puede nacer uno común, voy que se quiere que haya impresos que estén fuera de la ley de imprenta, lo cual no puede ser en manera alguna.

Yo veo aquí un hecho, y es el secuestro de un impreso sin denunciarlo á continuación, en el término prevenido por la ley, quedando por lo tanto infringida esta. Protestando pues contra las doctrinas de los que quieren dar la interpretación de la ley á quien no se debe, aprobaré el dictamen de la comisión, si bien con la adición de que el Gobierno de S. M. haya de dar cuenta á las Cortes de la resolución que adopte en este grave negocio.

El Sr. ARIAGA: Dejando aparte la cuestión personal y la de imprenta que tan lastimosamente se ha tratado, voy á ocuparme de la de moralidad.

Yo creo, señores, que no está demostrada la defraudación de esos 28 millones de que se ha hablado, y aun pienso que nada se ha defraudado; pero comprendo que es necesario dividir completamente este negocio, tanto mas, cuanto que ese desfalco, si le hay, no es solo relativo á la provincia de Salamanca.

Por datos aproximados, debidos á personas que han calculado esta materia, tengo entendido que pasa de 1000 millones lo que por razón de suministros de la guerra de la independencia se ha defraudado al Erario ó estado á los pueblos; y si esto es así, aunque me alegraré que resulte lo contrario, es necesario que las Cortes traten de hacer una investigación sobre el particular en todas las provincias. Yo me alegraré, como he dicho, de que aparezca que todo eso es una pura ilusión; pero de todos modos es necesario dejar satisfecha la opinión pública.

Entretanto suplicaría á la comisión se sirviera decir en su dictamen que pase al Gobierno de S. M. para que adopte las providencias necesarias con arreglo á la ley, y para que dé cuenta de los resultados, á fin de que se depure si ha habido ó no esa gran defraudación.

El Sr. ESCALANTE: La comisión ha indicado ya lo único que puede hacer. Si el Sr. Colombo se dirige á las Cortes con una exposición respecto de ese punto, entonces podrá estas resolver; pero ahora no se dirige al Congreso

sino en queja de un abuso de autoridad. Otro medio tiene el Sr. Arriaga, y es el de presentar una proposición á las Cortes, las cuales resolverán sobre ella lo que crean conveniente.

Leído el dictamen con la enmienda del Sr. Rivero admitida por la comisión, fue aprobado.

Aprobado sin discusión el dictamen número 111 de la misma comisión, anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder al debate de la primera base constitucional.

Leyóse dicha primera base, así como el voto particular de los Sres. Lasala y Valera, y el del Sr. Rios Rosas.

Puesto á discusión este último voto por ser el que mas se separaba del dictamen de la mayoría de la comisión, dió principio al debate por su primera base, concebida en los términos siguientes: « Toda potestad publica emana de la nación. »

El Sr. SANCHEZ: Siento, señores, que la primera vez que tomo la palabra en nombre de la comisión sea por hallarme en disidencia con mi amigo y compañero el Sr. Rios Rosas; pero esa disidencia es muy pequeña. En la primera base del proyecto de Constitución decimos nosotros: « Todos los poderes públicos emanan de la nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente á la nación el derecho de establecer sus leyes fundamentales. » A esto sustituye el Sr. Rios Rosas lo siguiente: « Toda potestad publica emana de la nación. » Estamos conformes, porque las palabras potestad y poderes públicos son completamente sinónimas. Nosotros añadimos que en la nación reside la soberanía, y á esto no se opone el Sr. Rios Rosas. Tiene S. S. repugnancia á la palabra soberanía? (El Sr. Rios Rosas hace un signo afirmativo.) ¡Si! ¿La tiene? Pues entonces no nos entendemos. Yo diré mi opinión sobre la soberanía, y la diré muy alta, muy clara y muy resueltamente.

Yo creo una verdad que no se puede poner en duda por nadie (y mucho menos por el Sr. Rios Rosas, que admite que toda potestad emana de la nación) que esta nación es soberana, y que todos los poderes públicos nacen de ella. Yo no entiendo que la palabra soberanía tenga en las Constituciones ningún otro significado que este.

Dice el Sr. Rios Rosas que el principio de la soberanía, que venia consignado en la Constitución de 1812, se consignó de una manera dogmática en la de 1837. En efecto, ese principio que venia ya consignado, fue preciso consignarlo en la referida Constitución de 1837, lo mismo que es preciso consignarlo en esta, porque no se puede negar á la nación el derecho que tiene de establecer sus leyes fundamentales; y por eso precisamente han convenido el Gobierno y todo el mundo que la Constitución, una vez formada, no ha de ir á la sanción Regia. Así entiendo yo ese principio, y así creo que lo han entendido todos.

Ese principio no está en nuestros Códigos, como dice el Sr. Rios Rosas, puesto que mal puede ser eso cierto en una nación donde todos los poderes han estado siempre reunidos. El Sr. Marina, con ser tan entendido en estas materias, tratando de probar que las Cortes antiguas tenían facultades legislativas, prueba precisamente todo lo contrario.

No consiste la libertad en ser una nación independiente de los extranjeros, sino en que se gobierne con leyes constitucionales. La división de poderes en España es de estos últimos tiempos, y se ha ido constituyendo poco á poco.

Cuando Fernando VII vino de Francia, en vez de gratitud, solo tuvo destierros para los que habían defendido sus prerrogativas, que eran los liberales, haciendo por el contrario sumo aprecio de los que las habían atacado y no querían su vuelta, que eran los que entonces se llamaban serviles. Fernando VII reunió hasta el poder judicial, obrando en esto por consejo de los jueces, los cuales no hallando motivo para condenar á los liberales, le dijeron que como señor absoluto, era dueño de hacer todo lo que se le antojase. Con este motivo dió el decreto de proscripción mas ignominioso que se ha conocido, por el cual fueron condenados D. Agustín Argüelles, á Ceuta; el señor Martínez de la Rosa y otros, á Alhucemas ó al Peñon; y desterrados Quintana y Canga Argüelles; el primero á Pamplona, y el segundo á Peñíscola. Entonces se gritó por las calles, « muera la libertad », y « querremos cadenas. » Figúlo para que lo recuerden los que se fián de ciertas cosas.

Dice S. S. que este artículo se ha puesto siempre embozado, como sucedió en la Constitución del 37, y en la del 48 francesa. En la Constitución del 37 se puso lo mas desembozadamente posible, y en la del 12 se empezó proclamando la soberanía. El Sr. Obizaga fue compañero mio en la elaboración de la del 37.

He concluido respecto al voto del Sr. Rios Rosas. Permítame ahora el Congreso que diga mi opinión respecto de la soberanía popular.

La soberanía popular es el supremo poder de donde todos emanan; es un poder absoluto, omnipotente, sin límite de ningún género; todos están por bajo de él. Pero vemos como lo están, porque tanto aquí como fuera se ha dado á entender que las Cortes actuales tenían el mismo poder que la nación, y han dicho: la nación es soberana, nosotros la representamos, luego somos soberanos y podemos hacer cuanto se quiera. Este es un absurdo y voy á probarlo.

Hay otro poder encima de las Cortes, que es el electoral, el cual nos juzga y nos castiga ó nos premia, dejándonos en nuestras casas ó volviéndonos á elegir. Pero aun hay otra circunstancia especial por la que se ve la supremacía del poder electoral. ¿Quién es el que dirige las conteras que se suscitaban entre los altos poderes del Estado? El poder electoral y nadie mas. Todavía tiene otra facultad mucho mas alta en mi opinión, y es la de dar color político á las Cortes. Ese color lo toma en los colegios electorales, donde todo el mundo manifiesta sus opiniones. Y no se crea que por eso admito yo el mandato imperativo. Una cosa es que los electores manifiesten sus opiniones á los elegidos, y otra que admita el mandato imperativo, porque para ser válido era preciso que el Diputado fuese elegido solo para su provincia, pero no para toda la nación. Por eso en la Constitución francesa se pone la prohibición del mandato imperativo, porque los Diputados, no solo representan á su provincia, sino también á la nación entera.

Por todas estas razones creo que es un poder el electoral de primera categoría, y como decíase de la soberanía nacional, le pongo como segundo poder del Estado.

Tercer poder: las Cortes constituyentes. Este es un poder grande, como no puede menos de serlo el encargado de constituir una nación, de darle leyes, y de consignar las garantías que han de asegurar la libertad de los ciudadanos.

Mi compañero el Sr. Lafuente dijo el otro día, y con mucha razón, que las Cortes no venían á hacer una Constitución social. Yo digo lo mismo, no vienen sino á dar una Constitución política. De aquí se infiere que las Cortes, aunque sean constituyentes, no pueden hacer ciertas cosas. Pueden establecer en España el mahometismo, el judaísmo, el protestantismo ó el kuakerismo? No, señores, no tenemos facultad para eso. ¿ Pueden establecer la comunidad de bienes? Tampoco.

Es pues indudable que no estamos autorizados para hacer la Constitución social, sino la Constitución política. Las Cortes constituyentes no tienen esa omnipotencia que se supone; y si no digásemos si pueden decretar la previa censura para la imprenta, si pueden destruir la institución de la Milicia. Esto prueba que la soberanía nacional no es tan temible como algunos creen, puesto que tiene la modificación de los colegios electorales y la de la recla razón, que es muy grande.

Se dice que somos revolucionarios. Yo de mí sé decir que no he tomado nunca parte en ninguna revolución; pero los que tienen miedo á las revoluciones, ¿ qué remedio me dan cuando viene un Gobierno que subyuga á la imprenta, que cierra las Cortes, que todo lo atropella y lo corrompe todo? No sirve representar, porque nosotros solo representamos el año último, y el remedio no vino de ahí, sino de la revolución. ¡ Benditos sean los hombres que la han hecho! (Risas.) Yo bien quisiera otro remedio que no nos hubiera puesto en el caos en que estamos ahora; pero como no lo hay, estoy por la revolución.

Digo y repito que quiero un remedio contra los malos Gobiernos; pero no tengo temor de que la nación se desborde. Nunca se ha levantado ningún país sin estar cargadísimo de razón. Naturalmente las naciones, como que son inmortales, son también pacientes como Dios.

Todo mi vida he sostenido estas doctrinas, como lo sa-

ben los señores que son antiguos en el Congreso; pero ya me faltan la memoria y el entendimiento para hablar.

Digo pues, y concluyo, que en la dolorosa alternativa de optar entre el despotismo y la revolución, ¿ qué digo la revolución? entre el despotismo y la anarquía, opto por la anarquía.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Pasaron á la comisión de actas 29 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación, los cuales contenían las de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de Avila, Baleares, Cádiz, Granada, León y Murcia.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión encargada de dar dictamen sobre la proposición de ley relativa á la mancomunidad de los pueblos en el aprovechamiento de pastos había nombrado Presidente al Sr. Gomez de la Serna, y Secretario al Sr. Bueno; y de que la encargada de examinar el estado de la contabilidad de la Hacienda pública había elegido Presidente al Sr. Calatrava, y Secretario al Sr. Labrador.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: la anunciada para el día de hoy. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las siete y media; y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 24 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y cuarto de la noche.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado 33-15 y 05 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-55.
Fomento de 2000 rs., 61.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 1/2 c. d.—Paris á 3 d v., 5-27 c. d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various provinces and their respective financial statuses.

ANUNCIO.

SOCIEDAD MINERA DEL CARMEN EN CANALES.

La Junta directiva de la sociedad minera del Carmen, domiciliada en esta ciudad, tiene acordado que se avise por medio de la Gaceta del Gobierno no á los socios de la misma que están en descubierta de pagos de dividendos por sus respectivas acciones, y no se han dado por entendidos de los oficios que se les han pasado, que son, D. José Chacón, D. José Pinat, D. Pedro Regalado Perez, D. Manuel Villodas, D. Fermín Munguero, Don José Lopez del Postigo, D. Ignacio Ordoñez, vecinos de Madrid; D. Vicente Orbanaja, y por este su padre D. Antonio, vecino de Valladolid; D. Juan Gualberto Lopez Montenegro y D. Fernando Piñillos, que lo son de Villodas, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del aviso en dicho periódico oficial, satisfagan los indicados descubiertos, y que de no verificarlo determinará la Junta directiva conforme á lo que previene el art. 30 del reglamento y gente de la sociedad para que sus acciones sean amovidas.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL. A las siete y media de la noche. Roberto el Diabolo, ópera en cinco actos.
- TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. El campesano de San Pablo, drama en cinco actos.
- A las ocho y media de la noche. Sullivan, comedia en tres actos.—Baile.—Sainete.
- TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. El trapero de Madrid, drama en cuatro actos, dividido en diez cuadros y un prólogo.
- A las ocho y media de la noche. La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Bau.
- TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro de la tarde. La alquería de Breñaña, drama en cinco actos.—Baile.
- A las ocho y media de la noche. Tres madres para una hija, vaudeville en dos actos.—Baile.—El duende, zarzuela en dos actos.
- TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde. Sinfonia.—Juan la rubicortona, comedia de magia en tres actos.—Baile.—Caldereros y vetinal, sainete.
- A las ocho y media de la noche. La misma función de la tarde.
- TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde. Pipo ó el Principe de Montecristo, comedia de gracioso en dos actos.—Baile.—Gerona la castañera, zarzuela en un acto.—El sutil traposo, sainete.
- A las ocho y media de la noche. Viajes de Leopoldo el Grande á las herrerías de Marremna, melodrama nuevo en cuatro actos.—Baile.—El sutil traposo, sainete.
- TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde. Sinfonia.—La cisterna encantada.
- A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.—Baile.